EXPEDIENTE: RR.SIP.0069/2013	José Alberto Sepúlveda Barrera	FECHA RESOLUCIÓN: 10/Abril/2013
Ente Obligado: Delegación Azcapotzalco		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco y se le **ordena** que emita una nueva debidamente fundada y motivada, en la cual:

- Se pronuncie categóricamente en relación con el requerimiento identificado con el numeral **1**, en el que informe qué número de registro de patrimonio inmobiliario tiene el jardín ubicado en Calle Papantla esquina con Calzada Azcapotzalco la Villa, en el Pueblo de Santa Catarina Atzacualuya, Delegación Azcapotzalco.
- Emita un pronunciamiento categórico, mediante el cual informe al particular cuál es el uso de suelo que puede tener el jardín referido en la solicitud de información y en caso, contrario exponga los fundamentos y motivos del por qué no cuenta con la información, con el objeto de brindar certeza jurídica al ahora recurrente, y atender debidamente el requerimiento identificado con el numeral **2**.
- Emita un pronunciamiento categórico en el que informe qué Ente es el responsable del resguardo y mantenimiento del parque de interés del particular, con el objeto de atender el punto **4** de la solicitud de información

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0069/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por José Alberto Sepúlveda Barrera, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintidós de noviembre de dos mil doce, a través del Centro de Atención Telefónica *"TEL-INFODF"*, mediante la solicitud de información registrada en módulo manual del sistema *"INFOMEX"*, con folio 0402000133712, el particular requirió en **copia simple**:

> *"1. QUE NUMERO DE REGISTRO TIENE, DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL DISTRITO FEDERAL, EL JARDÍN UBICADO EN LA CALLE PAPANTLA ESQUINA CON CALZ. AZCAPOTZALCO LA VILLA, PUEBLO DE SANTA CATARINA ATZACUALUYA, AZCAPOTZALCO D.F.*
> *2. QUE USO DE SUELO TIENE ESE JARDÍN.*
> *3. SI LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO TIENE ALGÚN PROYECTO EN RELACIÓN CON DICHO JARDÍN.*
> *4. QUE AUTORIDAD ES RESPONSABLE DEL RESGUARDO Y MANTENIMIENTO DEL JARDÍN"* (sic)

II. El diez de enero de dos mil trece, mediante el oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/4110/2012 al cual adjuntó el diverso DGODU/DDU/702/12, el Ente Obligado emitió respuesta a la solicitud de información del particular, indicando lo siguiente:

Oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/4110/2012

"…
Anexo al presente me permito enviar a usted, las respuestas emitidas por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como por la Dirección General de Servicios Urbanos de este Órgano Político Administrativo.
…" (sic)

Oficio DGODU/DDU/702/12

"…
En atención a su oficio Núm. DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/3099/2012 de fecha 30 de noviembre de 2012, referente a la solicitud 0402000133712, de acceso a la información Pública del Distrito Federal, ingresada a través del Sistema INFOMEXDF, el día 22 de noviembre del año en curso, mediante el cual solicita el C. José Alberto Sepúlveda Barrera; la siguiente información:
[Transcripción de la solicitud de información]

Al respecto, informo a usted, que después de haber realizado una búsqueda en los archivos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Dirección General a mi cargo, no se ubicó Registro o antecedente del proyecto en relación al jardín en comento.
…" (sic)

Oficio DGSU/0164/12

"…
En atención a su oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/4000-2012, recibido en esta Dirección General el pasado 30 de noviembre del año en curso, mediante el cual envía demanda ingresada por el C. (…), con numero de Folio 0402000133712, donde solicita información pública del jardín ubicado en la calle de Papantla esquina Calz. Azcapotzalco – La Villa, Pueblo de Santa Catarina Atzacualuya.

Al respecto le informo que dicha información es competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
…" (sic)

III. El once de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión, expresando como agravios que el Ente Obligado no entregó la información requerida para ninguno de los cuatro puntos señalados en su solicitud, la Delegación Azcapotzalco señaló que en sus archivos no contaba con registros de proyecto del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

jardín referido en el punto tres. No dio respuesta a los puntos 1, 2 y 4, limitando su derecho de acceso a la información pública.

IV. El catorce de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0402000133712.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veinticuatro de enero de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió el oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/189/2013, mediante el cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en el cual argumentó que en relación con el punto 1 cuestionado por el particular, dicha información era competencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal de conformidad con el artículo 33, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, haciendo del conocimiento del ahora recurrente que debería presentar su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública de la referida Oficialía.

De igual manera, señaló que en relación con el punto 4 de la solicitud de información, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal era la competente para proporcionar la información requerida, ya que era la responsable del resguardo del predio y de su mantenimiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En relación con el numeral 2 de la solicitud, mencionó que era competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con el artículo 24, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que invitó al particular a que presentara su solicitud de información ante dicha Secretaría.

Asimismo, en relación con el numeral 3 de la solicitud de información, señaló que mediante el oficio DGODU/DDU/702/12 del tres de diciembre de dos mil doce, dio debida contestación al ahora recurrente cuando refirió que no existía registro o antecedente de proyecto alguno en relación con el jardín de su interés.

VI. Mediante acuerdo del veinticuatro de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, con el cual de conformidad con el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El seis de febrero de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió un escrito del cinco de febrero de dos mil trece, a través del cual el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

VIII. Mediante acuerdo del siete febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El dieciocho de febrero de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió un escrito del quince de febrero de dos mil trece, a través del cual el recurrente formuló sus alegatos.

X. Mediante acuerdo del diecinueve de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente formulando sus alegatos, no así al Ente obligado, el cual se abstuvo de pronunciarse al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

XI. Mediante acuerdo del trece de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto considerando que para determinar a cuál de las partes asistía la razón era necesario revisar la competencia del Ente Obligado para poseer, generar o administrar la información requerida, estudiar su marco normativo y realizar las investigaciones que procedieran, decretó la ampliación para resolver el presente medio de impugnación hasta por diez días hábiles más, de conformidad con el artículo 80, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento, y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que se procede a entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
Con relación al Jardín ubicado en calle de Papantla esquina con Calzada Azcapotzalco la Villa, Pueblo de Santa	La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informó que	**I**. No entregó la información requerida para ninguno de los cuatro puntos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Catarina Atzacualuya, Delegación Azcapotzalco, solicitó: **1.** ¿Qué número de registro de patrimonio inmobiliario del Distrito Federal tiene dicho jardín?	después de haber realizado una búsqueda en los archivos que se encuentran en la Dirección General de Desarrollo Urbano, no se ubicó registro o antecedente de proyecto en relación con el jardín cuestionado.	**II**. Señaló que en sus archivos no contaban con registros de proyecto del jardín referido en el punto 3. **III**. No dieron respuesta a los puntos 1, 2 y 4.
2. ¿Qué uso de suelo tiene ese jardín?		
3. Si la Delegación Azcapotzalco tiene algún proyecto en relación a dicho jardín.		
4. ¿Qué autoridad es responsable del resguardo y mantenimiento del jardín?		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, de los oficios DGSU/0164/12 y DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/4110/2012 a través de los cuales el Ente Obligado emitió su respuesta, y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

Época: Décima Época
Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Tipo Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2
Materia(s): Civil
Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)
Pag. 744
PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Ahora bien, mediante su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta al punto 1, fundamentando y motivando situaciones diversas que lo llevaron a esa posición.

Asimismo, con relación a los puntos 1 y 4 de la solicitud de información, señaló que eran competencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, por lo que a través de su informe de ley, indicó que el particular debería presentar su solicitud ante dicho Ente Obligado.

De igual forma, en relación con el numeral 2 de la solicitud de información, mencionó que era competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitando al particular que presentar su solicitud ante dicho Ente Obligado.

Ahora bien, en principio debe decirse al Ente Obligado que el informe de ley no es el medio para mejor o complementar su respuesta, sino para defender el acto impugnado en términos en que fue notificada al particular.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información pública del ahora recurrente, se enfocará a revisar si los requerimientos identificados con los numerales **1**, **2** y **4**, fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta emitida.

En tal virtud, y toda vez que existe estrecha relación entre los agravios identificados con los numerales **I** y **III**, lo procedente es estudiarlos de forma conjunta, lo que no transgrede ningún derecho del ahora recurrente, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala lo siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*
> *…*

Asimismo, sustentan la determinación que antecede, los siguientes criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación:

> ***Registro No.*** *269948*
> ***Localización:***
> *Sexta Época*
> *Instancia: Tercera Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *Cuarta Parte, CI*
> *Página: 17*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil, Penal*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS.__ No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así, __basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos.__ En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo.
Amparo directo 4761/64. José María Ramos Abrego. 17 de noviembre de 1965.
Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.
Sexta Época, Cuarta Parte:
Volumen C, página 11. Amparo directo 6721/62. Oscar Sánchez y coagraviado. 13 de octubre de 1965. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.
Volumen XXXII, página 23. Amparo directo 5144/59. Aura Victoria Calles. 25 de febrero de 1960. Mayoría de tres votos. Disidente: José Castro Estrada. Ponente: José López Lira.
Volumen XVI, página 40. Amparo directo 4883/57. Adampol Gabiño Herrera. 1 de octubre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

__Registro No.__ 254906
__Localización:__
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
__Tesis Aislada__

Materia(s): Común
__CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.__ No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.
Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz".

Ahora bien, de la simple lectura a la respuesta impugnada, se advierte que existe una omisión en responder los requerimientos marcados con los numerales **1**, **2** y **4**, situación que transgrede el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en la especie no sucedió. En el mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo expuesto hasta este punto, este Órgano Colegiado estima que resultan **fundados** los agravios identificados con los numerales **I** y **II**. En ese sentido, lo procedente es entrar al estudio de las facultades legales que regulan la actuación de la Delegación Azcapotzalco, a efecto de garantizar derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de verificar si el Ente Obligado se encontraba en posibilidades de responder dichos cuestionamientos.

En ese sentido, el requerimiento identificado con el numeral **1**, está encaminado a conocer el número de registro patrimonial inmobiliario del Distrito Federal que tiene asignado el jardín ubicado en la calle de Papantla esquina con Calzada Azcapotzalco la Villa, en el Pueblo de Santa Catarina Atzacualuya, Delegación Azcapotzalco, situación que obliga a este Órgano Colegiado a estudiar qué entiende la normatividad que regula lo relativo al patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, por dicho concepto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, define lo que debe entenderse por patrimonio inmobiliario en sus diversas modalidades; por lo que se estima procedente traer a colación los artículos 4, 16, fracción I y 20 de dicho ordenamiento, que a la letra señalan lo siguiente:

> ***Artículo 4o.-*** *El Patrimonio del Distrito Federal se compone de:*
>
> ***I.*** *Bienes de Dominio Público, y*
>
> ***II.*** *Bienes de Dominio Privado.*
> *…*
>
> ***Artículo 16.-*** *Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes del dominio público del Distrito Federal:*
>
> ***I.*** *Los de uso común;*
> *…*
>
> ***Artículo 20.-*** *Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes de uso común del Distrito Federal:*
>
> ***I.*** *Las vías terrestres de comunicación que no sean federales o de particulares;*
>
> ***II.*** *Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública;*
>
> ***III.*** *Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, y*
>
> ***IV.*** *Los mercados, hospitales y panteones públicos.*

Como se advierte de la legislación transcrita, el jardín ubicado en Calle de Papantla esquina con Calzada Azcapotzalco la Villa, en el Pueblo de Santa Catarina Atzacualuya, Delegación Azcapotzalco, es un espacio que conforme a los artículos 16 y 20, antes citados, tiene la característica de ser **un bien de dominio público y de uso común**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, establece cómo se constituye el registro de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal en sus artículos 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 125 y 126, que a la letra señalan lo siguiente:

> ***Artículo 114.-*** *La Administración integrará el Sistema de Información Inmobiliaria, el cual estará constituido por el Registro, el Catálogo e Inventario de los inmuebles de su propiedad.*
>
> ***Artículo 115.-*** *La Oficialía operará el Sistema de Información Inmobiliaria del Distrito Federal, que tendrá por objeto la integración de los datos de identificación física y antecedentes jurídicos, registrales y administrativos de los inmuebles propiedad del Distrito Federal, que por cualquier concepto utilicen, administren o tengan a su cuidado las Dependencias, Entidades, las instituciones públicas o privadas y los particulares.*
>
> *La Oficialía dictará las normas y procedimientos para el funcionamiento e integración de este Sistema.*
>
> ***Artículo 116.-*** *En el Sistema de Información Inmobiliaria del Distrito Federal, se deberá recopilar y mantener actualizados, los avalúos, datos, documentos e informes necesarios para la plena identificación de los inmuebles propiedad del Distrito Federal.*
>
> ***Artículo 117.-*** *El Sistema de captación, procesamiento y almacenamiento de datos para el desempeño de la función registral será definido por la Oficialía.*
>
> ***Artículo 118.-*** *La Administración llevará un registro de los inmuebles del Distrito Federal que estará a cargo de la Oficialía, el cual se denominará Registro del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal.*
>
> ***Artículo 119.-*** *La Dependencia encargada del Registro está obligada a informar de los documentos que con ellas se relacionan y expedirá, cuando sean solicitadas de acuerdo con las leyes, copias certificadas de las inscripciones y de los documentos relativos.*
>
> ***Artículo 120.-*** *La Oficialía inscribirá en el Registro:*
>
> ***I.*** *Los títulos y documentos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, afecte o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles del Distrito Federal y de sus Entidades;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__II.__ Las concesiones y Permisos Administrativos Temporales Revocables sobre inmuebles de propiedad del Distrito Federal;

__III.__ Las resoluciones y sentencias que pronuncie la autoridad judicial relacionadas con inmuebles del Distrito Federal o de sus Entidades;

__IV.__ Los convenios judiciales o de árbitros que produzcan alguno de los efectos mencionados en la fracción I de este artículo;

__V.__ Los decretos o acuerdos que incorporen o desincorporen del dominio público determinados bienes inmuebles, y

__VI.__ Los demás títulos que conforme a la ley deban ser registrados.

__Artículo 121.-__ En las inscripciones del Registro se expresará la procedencia de los bienes, su naturaleza, ubicación, linderos, nombre del inmueble si lo tuviere, valor y las servidumbres, activas como pasivas que reporte, así como las referencias en relación con los expedientes respectivos.

__Artículo 122.-__ Las constancias del Registro probarán de pleno derecho la autenticidad de los actos a que se refieran.
…

__Artículo 125.-__ Las normas y procedimientos para integrar el catálogo e inventario de los bienes inmuebles del Distrito Federal, serán determinados por las disposiciones que al efecto emita la Oficialía.

__Artículo 126.-__ Las Dependencias, Entidades y las demás instituciones públicas y privadas que por cualquier concepto utilicen, administren o tengan a su cuidado bienes propiedad del Distrito Federal tendrán a su cargo la elaboración y actualización del catálogo e inventario de estos bienes.

También estarán obligadas a proporcionar los datos y los informes que le solicite la Oficialía.

De los preceptos normativos transcritos, se desprenden lo siguiente:

- El patrimonio del Distrito Federal, se compone de bienes de dominio público y bienes de dominio privado. Dentro de la primera categoría se distinguen los bienes de dominio público y de uso común.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Dentro de los bienes de uso común se encuentran aquellos de interés del particular (jardín), pues la fracción III, del artículo 20 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, señala que los jardines y parques públicos entran dentro de esa clasificación.

- Existe un Sistema de información inmobiliaria del Distrito Federal, mismo que integra toda la Administración Pública del Distrito Federal, el cual a su vez se compone del Registro, el Catalogo y el Inventario de los inmuebles propiedad del Distrito Federal; dicho Sistema es operado por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

- Adicionalmente existe un Registro del Patrimonio Inmobiliario, el cual es elaborado por toda la Administración Pública del Distrito Federal, mismo que está a cargo de Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la que inscribirá en dicho Registro todos los documentos que enumera el artículo 120 de a Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.

De igual forma, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le reconoce a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la siguiente competencia:

> ***Artículo 27***.- *Corresponden al titular de la Oficialía Mayor, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley, las siguientes:*
> *…*
> ***II.*** *Establecer y difundir las políticas para regular la administración de recursos humanos y materiales, de servicios generales, del* ***patrimonio inmobiliario****, del archivo documental y de los bienes muebles, así como proponer aquellas relacionadas con las Entidades;*
> *…*
>
> ***Artículo 100****: Corresponde a la* ***Dirección General del Patrimonio Inmobiliario****.*
> *…*
>
> ***II. Llevar el registro, control y actualización del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal****, concentrando y resguardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre los inmuebles de su propiedad o posesión,* ***así como***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica;
…

V. Proponer el programa anual de administración, racionalización, uso y aprovechamiento del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal;
…

XI. Gestionar y promover en el ámbito de su competencia, las recuperaciones administrativas y judiciales, así como coadyuvar en los procedimientos de inmatriculaciones de inmuebles propiedad del Distrito Federal;
…

De las disposiciones transcritas, se advierte que el titular de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal tiene entre sus atribuciones establecer y difundir las políticas para regular la administración del patrimonio inmobiliario. Que cuenta con una Dirección General de Patrimonio Inmobiliario que tiene entre sus **atribuciones las de llevar el registro, control y actualización del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal** y gestionar y promover las recuperaciones administrativas y judiciales.

No obstante que dicho Sistema es operado por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se integra con información que toda la Administración Pública del Distrito Federal proporciona a efecto de contar con los datos que el registro exige; en ese sentido, la intervención que tiene la Delegación Azcapotzalco a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Orientación Jurídica, Reclutamiento y Regularización Territorial, de conformidad con su Manual Administrativo, es la siguiente:

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ORIENTACIÓN JURÍDICA, RECLUTAMIENTO Y REGULARIZACIÓN TERRITORIAL

Funciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*Orientar, recuperar, operar el control, **actualizar**, asegurar, **vigilar** y **emitir opiniones** con respecto al acervo inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal que se encuentre en esta Delegación.*

De la argumentación antes realizada, se advierte que el artículo 118 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal establece que en la elaboración del Registro del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal interviene toda la Administración Pública del Distrito Federal, incluyendo a las Delegaciones, como es el caso de la Delegación Azcapotzalco, la cual mediante su Jefatura de Unidad Departamental de Orientación Jurídica, Reclutamiento y Regularización Territorial, le corresponde **actualizar**, **vigilar** y **emitir opiniones** con respecto al acervo inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal que se encuentre dentro de su demarcación territorial; por lo que el Ente Obligado se encontraba en posibilidades de emitir un pronunciamiento categórico, situación que no aconteció.

En consecuencia, resulta procedente ordenar al Ente recurrido que se pronuncie categóricamente en relación con el requerimiento identificado con el numeral **1**, en el que informe qué número de registro de patrimonio inmobiliario tiene el jardín ubicado en Calle Papantla esquina con Calzada Azcapotzalco la Villa, en el Pueblo de Santa Catarina Atzacualuya, Delegación Azcapotzalco.

Por otro lado, en relación con el requerimiento identificado con el numeral **2**, se advierte que está encaminado a conocer el uso de suelo que tiene el jardín de interés del ahora recurrente; por lo que es necesario analizar si dentro de las funciones que tiene la Delegación Azcapotzalco, se encuentra alguna intervención administrativa en relación con el tema, y al respecto se desprende lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En primer lugar, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece en su artículo 39, fracción IV, lo que se transcribe a continuación:

> ***Artículo 39.-*** *Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*
> *…*
> ***IV.*** *Expedir, en coordinación con el registro de los planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones de uso del suelo en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*
> *…*

Por otro lado, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, prevé en su artículo 126, fracción V, lo siguiente:

> ***Artículo 126.-*** *Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:*
> *…*
> ***V.*** *Expedir, en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, las certificaciones del uso del suelo;*
> *…*

Asimismo, el Manual Administrativo de la Delegación Azcapotzalco establece las siguientes atribuciones conferidas a su Jefatura de Unidad Departamental de Uso de Suelo y Anuncios:

> ***JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE USO DE SUELOS Y ANUNCIOS***
>
> *Registrar y analizar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las solicitudes de certificaciones de uso de suelo, cambios de uso del suelo y modificaciones al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano.*
> *…*
> *Realizar lo necesario para la presentación del servicio de información actualizada de los usos del suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano y sus programas parciales.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la normatividad antes transcrita, se desprende que el Ente Obligado a través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano le corresponde expedir, en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las certificaciones de uso del suelo. Mientras que su Jefatura de Unidad Departamental de Uso de Suelo y Anuncios, realiza lo necesario para la presentación del servicio de información actualizada de los usos del suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano y sus programas parciales.

Sin embargo, debe quedar claro que el particular no solicitó un certificado de uso del suelo respecto del jardín de su interés, **sino saber cuál es el uso de suelo que tiene dicho espacio público**.

En ese sentido, se procedió a la revisión del *Programa de Gobierno Delegacional 2009-2012*, que en la parte que interesa dispone lo siguiente:

> ***20. Áreas verdes y espacios abiertos***
> *La Delegación Azcapotzalco al estar totalmente urbanizada carece de zonas de reserva desde el punto de vista ecológico, es decir, superficies que se destinan para la conservación tanto de la vegetación como de la fauna.* ***Las áreas de valor ambiental están conformadas primordialmente por los grandes parques y jardines*** *(****Espacios Abiertos o "EA",*** *según el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal 2003).*
>
> *En Azcapotzalco se cuenta con 100.57 has. de espacios abiertos14 que representan el 2.9 por ciento del territorio y que dan una relación de 2.2 m2/habitante. Destacan por sus dimensiones y arraigo entre la población, así como por su superficie, que los convierte en los pulmones de la zona, ellos son: la Alameda Norte y el parque Tezozómoc. También son de considerarse las áreas verdes de jardines como los del centro de la Villa de Azcapotzalco (parque Hidalgo y plaza delegacional), el Deportivo Reynosa, la Unidad*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Deportiva Benito Juárez y áreas libres importantes como las que se encuentran en el terreno de la UAM plantel Azcapotzalco e incluso el panteón de San Isidro.

La Delegación, al estar totalmente urbanizada carece de flora natural, no así de flora inducida con diferentes especies de árboles y arbustos, además de especies ornamentales distribuidas en las áreas verdes de parques, jardines, camellones, separadores y derivadores viales y remanentes, cuyas especies son: eucalipto, fresno, álamo, jacaranda, casuarina, sauce llorón, colorín, trueno, cedro, pirúl, pino radiata, palmeras, hule y yuca.
…

De igual forma, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco, señala lo siguiente:

1.2.12 Medio Ambiente

La Delegación Azcapotzalco en su totalidad se localiza en una zona de planicie, a tal punto que no se observa diferencia de altitud en dirección norte-sur, sucede casi lo mismo en dirección oriente-poniente, a no ser por una diferencia no mayor de 30.00 m., por lo que se clasifica dentro de un rango de pendiente de 6 a 10% y se denomina zona de pie de monte.

Su área está uniformemente compuesta por sedimentos aluviales, como resultado de la antigua presencia de lagos. No existen rupturas de pendientes o fallamiento alguno, lo que la hace favorable a cualquier uso.

Por su topografía sensiblemente plana, no existen corrientes superficiales en toda su extensión, carece de depósitos o cuerpos de agua, no obstante que todavía a mediados del siglo pasado el 50% de su territorio estaba inundado y forma parte de la cuenca de los ríos Consulado y de los Remedios.

El clima se clasifica como templado sub-húmedo y las principales corrientes eólicas tienen una dirección nororiente-surponiente y oriente-nororiente, poniente-surponiente, que arrastran los contaminantes generados en la delegación hacia otras zonas.

La Delegación Azcapotzalco al estar totalmente urbanizada carece de flora natural, no así de flora inducida** con diferentes especies de árboles y arbustos así como especies ornamentales que se encuentran **distribuidas en las Áreas Verdes de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*parques, **jardines**, camellones, triángulos y remanentes, cuyas familias son: eucalipto, fresno, álamo, jacaranda, casuarina, sauce llorón, colorín, trueno, cedro, pirúl, pino radiata, palmeras, hule y yuca.*

…

4.4.1 Zonificación en Suelo Urbano

Cuadro 35. Zonificación por Colonia, 1987-1996

C o l o n i a	***Programa Parcial 1987***	***Programa Delegacional 1996***

…

73. Santa Catarina	*H4, ES*	*HC 3/30, HM 5/25*

…

***4.4.1.1** Nomenclatura*
La zonificación establecida se conforma por una literal que identifica el uso predominante. A continuación se dan las definiciones de cada una de ellas:

…

EA, Espacios Abiertos
Se propone para parques, plazas, jardines públicos y equipamientos deportivos, principalmente de acceso y propiedad pública.

AV, Áreas Verdes de Valor Ambiental, Públicas y Privadas

Se aplica a barrancas, cañadas, escurrimientos y zonas arboladas, principalmente en Suelo Urbano.

***4.4.1.2** Distribución de Usos del Suelo*

…

Espacios Abiertos EA, Plazas, Parques, Jardines y Deportivos.
En esta zonificación se aplica parques, jardines y deportivos, y ocupando el 5.36% de la superficie total. Con el fin de mejorar la proporción de áreas verdes en la delegación, los porcentajes de áreas libres jardinadas en las futuras construcciones, se han elevado entre un 30 y 40% de lo que el Reglamento de Construcciones especifica.

…

GLOSARIO DE TÉRMINOS

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***ESPACIO ABIERTO:*** *Área física urbana sin edificios; superficie de terreno en la que los programas determinan restricciones en su construcción, uso o aprovechamiento, señalando prioritariamente, plazas, explanadas, fuentes y cuerpos de agua y parques y jardines.*
> *…*

De lo anteriormente transcrito, se observa que dentro de la demarcación territorial de la Delegación Azcapotzalco, existen **áreas verdes** y espacios abiertos, dichas **áreas están conformadas principalmente por parques y <u>jardines</u>**, los cuales son considerados como **Espacios Abiertos (*"EA"*)**, mismas que tienen restricciones en su construcción, uso u aprovechamiento.

Por lo anterior, es evidente que la Delegación Azcapotzalco se encontraba en posibilidades de emitir un pronunciamiento categórico, informar cuál es el uso de suelo que puede tener el jardín referido en la solicitud de información y en caso, contrario exponer los fundamentos y motivos del por qué no contaba con la información, con el objeto de brindar certeza jurídica al ahora recurrente, y atender debidamente el requerimiento identificado con el numeral **2**.

Ahora bien, en relación con el requerimiento identificado con el numeral **4**, encaminado a conocer cuál es la autoridad encargada del resguardo del jardín ubicado en la Calle de Papantla esquina con Calzada Azcapotzalco la Villa, en el Pueblo de Santa Catarina Atzacualuya, Delegación Azcapotzalco, es procedente analizar la legislación relacionada con dicha temática, a efecto de verificar si el Ente recurrido tiene obligación legal de intervenir en el jardín de interés del particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, la Ley Ambiental del Distrito Federal, establece en sus artículos 5, párrafo diez, 10, fracción VIII y 87, fracción I, párrafo segundo, lo que se transcribe a continuación:

> ***Artículo 5°*** *Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:*
> *…*
>
> ***ÁREA VERDE:*** *Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal;*
> *…*
>
> ***Artículo 10.-*** *Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:*
> *…*
>
> ***VIII.-*** *Las Delegaciones deberán etiquetar un porcentaje de su presupuesto anual que garantice el mantenimiento, la protección, la preservación, la vigilancia de las áreas verdes y barrancas de su demarcación.*
> *…*
>
> ***Artículo 87.-*** *Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:*
>
> ***I. Parques y jardines****;*
> *…*
>
> *Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De los preceptos normativos transcritos, es claro que la Ley del Medio Ambiente del Distrito Federal, prevé que a las Delegaciones, como es el caso de la Delegación Azcapotzalco, corresponde lo relativo a construcción, rehabilitación, **administración, preservación, protección, restauración**, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de parques y jardines, como sería el de interés del ahora recurrente, mismo que se encuentra dentro de los límites territoriales del Ente recurrido.

Robustece lo anterior, el Manual Administrativo del Ente Obligado, que establece las siguientes atribuciones a la Subdirección de Imagen Urbana así como de la Jefatura de Unidad Departamental de Jardines y Parques:

> ***SUBDIRECCIÓN DE IMAGEN URBANA***
>
> *Programar las actividades de mejoramiento de la imagen urbana relativas al mantenimiento de parques y jardines de la Delegación.*
>
> *Supervisar que las actividades relativas al mantenimiento de parques y jardines se lleven a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable.*
>
> *Asesorar a la Dirección de Operación y Mejoramiento Urbano para la solicitud de recursos y/o materiales requeridos para la operación de la Subdirección de Imagen Urbana.*
>
> ***JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PARQUES Y JARDINES***
>
> *Atender las solicitudes ingresadas a la Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y/o aquellas requeridas por alguna otra autoridad competente, sea interna o externa respecto al mantenimiento y/o conservación de las áreas verdes públicas de la demarcación, con el objetivo de preservar la imagen urbana, la seguridad y el medio ambiente.*

De lo anterior, se desprende que a la Subdirección de Imagen Urbana, corresponde programar las actividades de mejoramiento de la imagen urbana relativas al mantenimiento de parques y **jardines** de la Delegación Azcapotzalco.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, resulta procedente ordenar a la Delegación Azcapotzalco que emita un pronunciamiento categórico en el que informe qué Ente es el responsable del resguardo y mantenimiento del parque de interés del particular, con el objeto de atender el punto **4** de la solicitud de información.

Ahora bien, respecto del agravio identificado con el numeral **II** en relación con el diverso **I**, mediante los cuales el recurrente señaló que el Ente Obligado manifestó que en sus archivos no contaba con registros de proyecto del jardín referido en el punto tres de la solicitud de información (agravio **II**), por lo que consideró que no se le entregó la información requerida (agravio **I**).

Ahora bien, cabe recordar que el particular solicitó en relación con el jardín ubicado en Calle de Papantla esquina con Calzada Azcapotzalco la Villa, Pueblo de Santa Catarina Atzacualuya, **que si la Delegación Azcapotzalco tenía algún proyecto en relación con dicho jardín**.

A lo anterior, a través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el Ente Obligado informó que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de su Dirección General de Desarrollo Urbano, no se ubicó registro o antecedente de proyecto en relación con el jardín cuestionado.

Al respecto, este Instituto no encontró elementos de convicción fehacientes que desvirtuaran la afirmación del Ente Obligado, por lo que la respuesta al requerimiento en estudio, encuentra sustento en los principios de **veracidad** y **buena fe**, previstos en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los artículos 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señalan lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2*. En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5º.- *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe.***
…

Artículo 32.- *…*

La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Robustece lo anterior, la Tesis aislada que se cita a continuación:

Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que el agravio identificado con el numeral **II** en relación con el diverso **I**, mediante los cuales el recurrente señaló que el Ente Obligado manifestó que en sus archivos no contaba con registros de proyecto del jardín referido en el punto **3** de la solicitud de información (agravio **II**), por lo que consideró que no se le entregó la información requerida (agravio **I**), resultan **infundados**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado estima procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco y se le ordena lo siguiente:

- Se pronuncie categóricamente en relación con el requerimiento identificado con el numeral **1**, en el que informe qué número de registro de patrimonio inmobiliario tiene el jardín ubicado en Calle Papantla esquina con Calzada Azcapotzalco la Villa, en el Pueblo de Santa Catarina Atzacualuya, Delegación Azcapotzalco.

- Emita un pronunciamiento categórico, mediante el cual informe al particular cuál es el uso de suelo que puede tener el jardín referido en la solicitud de información y en caso, contrario exponga los fundamentos y motivos del por qué no cuenta con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la información, con el objeto de brindar certeza jurídica al ahora recurrente, y atender debidamente el requerimiento identificado con el numeral **2**.

- Emita un pronunciamiento categórico en el que informe qué Ente es el responsable del resguardo y mantenimiento del parque de interés del particular, con el objeto de atender el punto **4** de la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Azcapotzalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20